



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**009710 16 JUN 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a ofertarse en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el 624 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, ante el tránsito de nuevas normas, las diligencias ya iniciadas se registrarán por las leyes vigentes al momento de su inicio; es decir, en este caso se continuará con el trámite previsto en el Decreto 1295 de 2010 tal como fue compilado en el Decreto 1075 de 2015. Así mismo, el contenido de los artículos que se citan en esta resolución corresponde a lo allí previsto.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido para tal fin.

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar se encuentra acreditada en alta calidad institucional, por el término de 4 años, según lo dispuesto en la Resolución nro. 13660 de 10 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a ofertarse en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

---

Que la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, proceso 51101, solicitó el registro calificado para el programa de Derecho, para ser ofertado en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con un plan general de estudios representado en 170 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 10414 de 28 de junio de 2018, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta las funciones de coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la educación superior, en sesión del 25 de marzo de 2020 estudió la documentación que fundamenta la solicitud.

Que la Sala de Evaluación citada recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo. En tal sentido se transcribe el concepto:

*«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional OTORGAR el Registro Calificado al programa DERECHO (CARTAGENA – BOLÍVAR) de la FUNDACION UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO – UNITECNAR, título a otorgar: ABOGADO (A), en metodología PRESENCIAL, con una DURACIÓN de 10 semestres con 170 CRÉDITOS ACADÉMICOS, periodicidad de admisión semestral y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo» [sic].*

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES. En consecuencia, procede a otorgar el registro calificado para el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a ofertar en metodología presencial en Cartagena (Bolívar), con un plan de estudios representado en 170 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Derecho</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Abogado/a</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Cartagena (Bolívar)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos Académicos:</b>	<b>170</b>

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Derecho de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a ofertarse en metodología presencial en Cartagena (Bolívar).

---

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Solicitud de renovación o modificación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

**Artículo 6. Notificación.** Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Recurso.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **51101**



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

18 de junio de 2020

2020-EE-120720

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Dionisio Velez White

Representante Legal

FUNDACION UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009710 DE 16 JUN 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009710 DE 16 JUN 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 009710 DE 16 JUN 2020

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E26565407-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)




**Fecha y hora de envío:** 19 de Junio de 2020 (16:32 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 19 de Junio de 2020 (16:32 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

**Asunto:** [292215] Acta de notificación electrónica Dionisio Velez White - Resolución 009710 DE 16 JUN 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A292215_R_009710_17062020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_009710_16062020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Junio de 2020